



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200313-00
Demandante: Ana Balbina Mariotis Cantillo y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 30 de enero de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ LINARES; ANA BALBINA MARIOTIS CANTILLO** quien actúa en su propio nombre y en representación de su hijo menor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MARIOTIS; KARELYS ORTIZ MARIOTIS, YESSENIA ESTHER MARIOTIS CANTILLO, ANGÉLICA MARÍA ORTIZ MARIOTIS y RAFAEL ORTIZ PEÑALOZA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Con auto de 8 de agosto de 2023³ el Despacho dispuso no reponer el auto mediante el cual se admitió la demanda.

Ahora, como quiera que la notificación personal se había efectuado con correo electrónico de 9 de febrero de 2023⁴, los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA (30 días) corrieron al día siguiente de la notificación por estado realizada el 9 de agosto de 2023⁵, esto es desde el 10 de agosto al 21 de septiembre de 2023.

Sin embargo, a este tiempo habrá que sumarle el tiempo que duraron suspendidos los términos judiciales a nivel nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023⁶ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la fecha máxima para radicar la contestación a la demanda se extendió hasta el 28 de septiembre de 2023, y como quiera que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** contestó la demanda el 27 de septiembre de 2023⁷, quiere decir, que lo hizo de manera oportuna.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Ver documento digital “05.- 30-01-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 09-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “11.- 08-08-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

⁴ Ver documento digital “07.- 09-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁵ Ver documento digital “12.- 09-08-2023 COMUNICACION ESTADO”.

⁶ Ver link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/-/suspension-de-terminos-judiciales-en-el-territorio-nacional-a-partir-del-14-y-hasta-el-20-de-septiembre-de-2023-salvo-para-las-acciones-de-tutela-habe>

⁷ Ver documentos digitales “13.- 27-09-2023 CORREO” y “14.- 27-09-2023 CONTESTACION INPEC”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: yesseniamariotis@gmail.com ; yanesabogados@hotmail.com
Demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; juan.gonzalez@inpec.gov.co ; Celular: 3102988991.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7c0b4bacbc396e4d7391408d242f829391567afd46c5a172520103d50ab2f3**

Documento generado en 07/11/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>